



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 091

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00049-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –CREDIFLORES**, en contra de **ANGY DAYANA QUINTERO CEPEDA y INGRID KATHERINE GORDILLO VALBUENA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2001411729

1.1.Por la suma de \$ 1.260.814 por concepto de *capital de cuotas vencidas* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, discriminadas así:

	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA VENCIDA
1.1.1	Junio 15 de 2021	\$ 146.725
1.1.2	Julio 15 de 2021	\$ 149.708
1.1.3	Agosto 15 de 2021	\$ 152.752
1.1.4	Septiembre 15 de 2021	\$ 155.857
1.1.5	Octubre 15 de 2021	\$ 159.027
1.1.6	Noviembre 15 de 2021	\$ 162.260
1.1.7	Diciembre 15 de 2021	\$ 165.559
1.1.8	Enero 15de 2022	\$ 168.926
	TOTAL	\$ 1.260.814

1.2.Por *los intereses moratorios* sobre cada una de las *cuotas vencidas* señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3.Por la suma de \$ 1.331.492 por concepto de *intereses corrientes* sobre las cuotas señaladas en el numeral 1.1. discriminadas así:

	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA VENCIDA
1.1.1	Junio 15 de 2021	\$ 177.046
1.1.2	Julio 15 de 2021	\$ 174.136
1.1.3	Agosto 15 de 2021	\$ 171.167
1.1.4	Septiembre 15 de 2021	\$ 168.138
1.1.5	Octubre 15 de 2021	\$ 165.046
1.1.6	Noviembre 15 de 2021	\$ 161.893
1.1.7	Diciembre 15 de 2021	\$ 158.675
1.1.8	Enero 15de 2022	\$ 155.391
	TOTAL	\$ 1.331.492

1.4.Por la suma de \$ 7.665.908 por concepto de *capital acelerado* contenido en el título base de la ejecución.

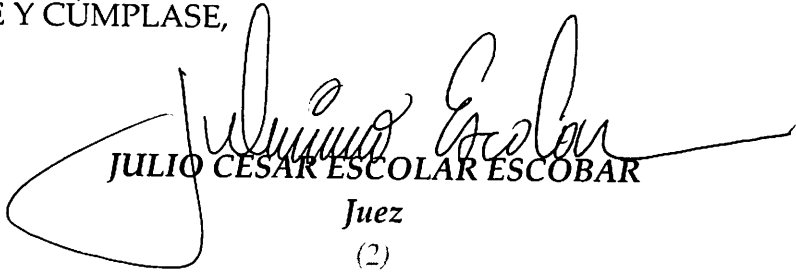
1.5.Por *los intereses moratorios* sobre el *capital acelerado* señalado en el numeral 1.4, desde el día de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P. o artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a MARIA ISABEL RAMIREZ VANEGAS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez
(2)

PVI

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 008 de MARZO 23 DE 2022 a las 8:00 a.m
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA